



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ, LA MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA Y LA COMISIÓN DE PADRES DE NIÑOS/AS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (T.E.A), DE LA CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN COMPLEJO DESTINADO A LA ASISTENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, la **GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ**, en adelante **GOBERNACIÓN**, con domicilio en la Avda. España esquina San Lorenzo, de la ciudad de Coronel Oviedo, representada en este acto por el Señor Gobernador, **ABG. MARCELO SOTO PAVÓN**, la **MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, sito en la Avda. 15 de Agosto esq. 1ra. Junta Municipal, de la citada ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente, **LIC. DERLIS DARIO ESPINOLA GUERRERO**, y la **COMISIÓN DE PADRES DE NIÑOS/AS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (T.E.A) CIUDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**, del Departamento de Caaguazú, en adelante **COMISIÓN**, representado en este acto por su Presidente, **SR. BENJAMIN MILLER MORINIGO**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 6<sup>o</sup>, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Artículo 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N<sup>o</sup> 836/1980 "Código Sanitario", establece en su Artículo 3<sup>o</sup> que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social, y en su Artículo 4<sup>o</sup> que la autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Código y su reglamentación.

Que el Decreto N<sup>o</sup> 21376/1998, que establece su organización funcional, en su Artículo 7<sup>o</sup> dispone que los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad.

Que la Ley N<sup>o</sup> 1032/1996 "Que crea el Sistema Nacional de Salud", establece que para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Artículo 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.



Que la Ley N° 6103/2018 "Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)", establece en su Artículo 3° que la autoridad de aplicación en materia de salud y en la coordinación general de dicho cuerpo legal es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que **LAS PARTES** exponen que, siendo el objetivo principal de este **CONVENIO** facilitar a los niños y niñas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) el acceso a la salud, de forma a mejorar las condiciones de vida de los mismos y de sus familias, con programación y esfuerzo compartido entre todos los sectores del Estado, como una obligación que no recae solamente sobre el **MSPyBS**, sino que es una responsabilidad colectiva y social, para que se puedan desarrollar acuerdos que faciliten el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez apropiadas.

**PRIMERA:** **LAS PARTES** comprometen su mutua colaboración para la habilitación y funcionamiento del Complejo construido por la **COMISIÓN**, en el inmueble cedido por la **MUNICIPALIDAD**, para uso exclusivo de niños y niñas con TEA de la comunidad.

**SEGUNDA:** **LAS PARTES** acuerdan, que la colaboración deberá ejecutarse en el marco del presente **CONVENIO**, y podrá modificarse o ampliarse a través de la firma de Adendas.

**TERCERA:** El **MSPyBS** toma nota del Contrato de Usufructo de una Fracción de Inmueble, ubicado en el Barrio Virgen Serrana de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, de la Fracción Mamerto Garcete, individualizado como Lote N° 03 de la Manzana "191", a desprenderse de la Finca N° 695, con Padrón N° 1302, cedido por la **MUNICIPALIDAD** a favor de la **COMISIÓN**, para construcción de un Complejo para uso exclusivo de niños y niñas con TEA de la comunidad.

**CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

El **MSPyBS** se compromete conforme a disponibilidad presupuestaria a proveer:

- a. La prestación de servicios de Recursos Humanos especializados.
- b. Equipos e Insumos necesarios para la puesta en marcha de un consultorio odontológico.
- c. Capacitación continua de los profesionales que presten funciones en el consultorio odontológico y en el Complejo, en el marco de la Ley N° 6103/2018 "Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)", y sus reglamentaciones.

La **COMISIÓN** se compromete en los siguientes puntos:

- a. Facilitar el acceso al complejo, de niños y niñas con TEA de la zona, con el fin de garantizar que los mismos reciban las prestaciones necesarias para el abordaje integral, en concordancia con los protocolos y procedimientos aprobados por el **MSPyBS**.



- b. Proporcionar los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del complejo, para complementar la prestación de servicios especializados otorgada por el **MSPyBS**.
- c. Administrar el complejo y abonar todos los gastos relacionados a su funcionamiento.
- d. Realizar el mantenimiento y reparación de las instalaciones del consultorio odontológico, así como de los instrumentos y equipos, en caso de daños, deterioros o averías, durante el funcionamiento del mismo.
- e. Colaborar con el **MSPyBS** en la difusión de campañas de concientización sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA).

La **MUNICIPALIDAD** y la **GOBERNACIÓN** se comprometen en los siguientes puntos:

- a) Supervisar periódicamente el funcionamiento de los servicios de manera articulada con otras instituciones, sin afectar la operatividad del Complejo.
- b) Colaborar y prestar asistencia para el funcionamiento del Complejo en el ámbito de sus respectivas competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

**QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.**

El presente **CONVENIO** no excluye la firma de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales entre **LAS PARTES** con otras instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para la realización de actividades similares o complementarias para el cumplimiento del objetivo del presente documento.

**SEXTA: DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.**

Cualquier responsabilidad generada en la ejecución del presente **CONVENIO**, ya sea civil, penal, laboral, administrativa o de cualquier índole, será responsabilidad exclusiva de la parte o representante que la generó, y en ningún caso será solidaria.

**SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y por el término de treinta (30) años, y podrá renovarse de forma automática por un tiempo igual. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio con un preaviso de noventa (90) días de anticipación.

**OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.**

Para dirimir cualquier controversia derivada del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.



Comisión de Padres de  
Niños/as con Trastornos del  
Espectro Autista



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA Y  
BIENESTAR SOCIAL

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

*Por la Gobernación de Caaguazú*


*Por el Ministerio de Salud Pública y  
Bienestar Social*


  
Abg. Marcelo Soto Pavón  
Gobernador

  
Dra. María Teresa Barán Wasilchuk  
Ministra

*Por la Municipalidad de Dr. Juan  
Eulogio Estigarribia*

*Por la Comisión de Padres de Niños/as  
con Trastornos del Espectro del  
Autismo (T.E.A)*

  
Lic. Derlis Darío Espinola Guerrero  
Intendente Municipal

  
Sr. Benjamín Miller Morínigo  
Presidente